



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MESA DE ABOGACÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)

Aprobado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 23 de junio de 2020,
a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el objeto de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, es promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, para lograr el cumplimiento de estos objetivos, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** tiene reconocidas atribuciones de investigación y sanción de prácticas anticompetitivas, y de promoción y abogacía de la competencia.

CONSIDERANDO: Que, mediante la facultad de investigación y sanción de prácticas anticompetitivas, **PRO-COMPETENCIA** procura evitar que la competencia efectiva en los mercados de bienes y servicios sea afectada por determinados comportamientos de las empresas. Para ello, **PRO-COMPETENCIA** puede investigar y sancionar las conductas anticompetitivas tipificadas en la Ley, siguiendo el procedimiento administrativo que se establece en la misma.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la facultad de promoción y abogacía de la competencia, **PRO-COMPETENCIA** promueve la existencia de una competencia efectiva en los mercados de bienes y servicios, mediante acciones que tienen por objeto facilitar la entrada al mercado de nuevos competidores, desburocratizar y modernizar la administración pública y mejorar el entorno económico para un mejor desempeño de los agentes económicos.

CONSIDERANDO: Que esta función de promoción y abogacía de la competencia se desarrolla por medio de los siguientes instrumentos:

a. Los Informes de Recomendación No vinculantes: mediante la evaluación de trámites y actos administrativos de las entidades públicas, y las correspondientes recomendaciones de iniciativas para promover la simplificación de trámites y la adopción de medidas correctivas sobre los posibles efectos contrarios a la competencia de leyes,



reglamentos, ordenanzas, normas, resoluciones y demás actos jurídicos emanados de los poderes públicos.

b. Los Estudios de Condiciones de Competencia en los Mercados: mediante la realización de estudios y trabajos de investigación en los sectores económicos para analizar el grado de competencia de los mismos. Dichos estudios permiten conocer y lograr un entendimiento profundo de cómo funcionan los mercados de productos y servicios, con el propósito de identificar las causas que limitan su funcionamiento y la existencia de posibles restricciones a la competencia, particularmente con respecto a conductas de las empresas, estructura del mercado, fallas de información, intervención del sector público en los mercados y cómo quedan afectados los consumidores.

c. Trabajos de divulgación del contenido de la Ley: mediante la elaboración de guías, lineamientos y otros trabajos de divulgación del contenido de la Ley y sus reglamentos, con el fin de inducir una cultura de la competencia entre los agentes económicos de los distintos mercados de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que, las labores de abogacía de la competencia tienen el propósito de lograr cambios de mentalidad en la actuación de los agentes económicos, públicos y privados; que, también ayuda a crear conciencia en los consumidores y la población en general sobre los beneficios de aplicar la ley de competencia, ya que las fallas de mercado, sean causadas por conductas anticompetitivas de agentes económicos privados o por las políticas públicas del propio gobierno, son exógenas a los consumidores. Por tal motivo, se entiende que la abogacía de la competencia comprende dos actividades fundamentales:

a. Asesorar a las entidades públicas en la expedición de normas pro competitivas. La competencia no sólo puede verse limitada o restringida por conductas anticompetitivas de agentes económicos privados, sino que también la intervención y reglamentación pública puede crear distorsiones de mercado que afecten la competencia efectiva y el bienestar social. Se procura entonces comprometer una visión de competencia, y detrás de ésta, los elementos de eficiencia económica, en todas las esferas de actuación del sector público que prevé la ley; y,

b. Promover una cultura de competencia. Con el propósito de diseminar y concientizar a los agentes económicos públicos y privados, a las entidades del Estado, a los consumidores y a la población en general de los beneficios y ventajas de la competencia como principio de organización de la economía. La promoción de la cultura de la competencia está orientada a tres audiencias metas: las entidades estatales, los agentes económicos públicos y privados y los consumidores.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MESA DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. A los fines de dar cumplimiento a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, y en especial a sus disposiciones sobre promoción y abogacía de la competencia, orientadas a mejorar la regulación y gestión que desempeñan órganos y entidades del Estado en materia económica y comercial, así como a difundir una cultura de competencia en los mercados y sectores productivos, el presente reglamento regula el funcionamiento interno de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, para el correcto ejercicio de las atribuciones de promoción y abogacía de la competencia reconocidas al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 2. DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ABOGACÍA. La facultad de abogacía establecida en los artículos 13, 14, 15, 20, 31 y 33 de la Ley es una facultad discrecional de **PRO-COMPETENCIA** que será ejercida de oficio. La solicitud del ejercicio de esta facultad por parte de un particular no será considerada como una denuncia y, por tanto, no está sujeta a los requerimientos y plazos establecidos en la Ley.

CAPITULO II

MESA DE ABOGACIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)

ARTÍCULO 3. MESA DE ABOGACIA. Se crea la Mesa de Abogacía de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, como un espacio de diálogo y coordinación entre el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva, para el adecuado ejercicio de las atribuciones conjuntas en materia de abogacía de la competencia que establece la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, a saber:

- a.** Las facultades para promover la simplificación de trámites en los entes reguladores de la administración pública central, autónoma y descentralizada, así como las autoridades municipales, previstas en el artículo 13 de la Ley;
- b.** La revisión de actos jurídicos estatales contrarios a la libre competencia, incluyendo leyes, reglamentos, ordenanzas, normas y resoluciones; y la facultad de emitir un informe público a la autoridad respectiva, sugiriendo la adopción de las medidas correctivas sobre los posibles efectos contrarios a la competencia, como se establece en el artículo 14 de la Ley;



- c. La atribución de poder examinar los efectos sobre las condiciones de competencia de los subsidios, ayudas estatales o incentivos otorgados a empresas públicas o privadas, con cargo a los recursos públicos y el poder solicitar mediante informe de recomendación motivado, la supresión o modificación de dichos subsidios para reestablecer la competencia, conforme se prevé en el artículo 15 de la Ley;
- d. La de promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia y el ejercicio de sus facultades investigativas, de informe, reglamentarias, dirimentes, resolutivas y sancionadoras, como se prevé en el artículo 17 de la Ley;
- e. Las consultas y exámenes sobre actos administrativos destinados a dictar reglamentos o a resolver procesos administrativos sancionadores planteados ante otros entes reguladores que se le presenten a la Comisión y su Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 20 de la Ley;
- f. La realización de actividades de abogacía de la competencia por parte del Consejo Directivo previstas en el artículo 31, literal “n” de la Ley, y las acciones de promoción de la competencia durante los procesos de formación de leyes u otros instrumentos normativos que se derivan del mismo;
- g. La facultad del Consejo Directivo de proponer al Poder Ejecutivo las políticas nacionales de promoción y defensa de la competencia para facilitar la entrada al mercado de nuevos competidores, incluyendo desburocratizar y modernizar la administración pública y mejorar el entorno económico para un mejor desempeño de los agentes económicos, según se establece en el artículo 31, literal “o” de la Ley;
- h. La función de la Dirección Ejecutiva de realizar estudios, trabajos y otras actividades de investigación y divulgación, con el fin de inducir una cultura de la competencia entre los agentes económicos del país, conforme las disposiciones del artículo 33, literal “d”; y,
- i. La función de la Dirección Ejecutiva de poder realizar estudios económicos e investigaciones en los sectores económicos para analizar el grado de competencia de los mismos, según se establece en el artículo 33, literal “f”.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DE LA MESA DE ABOGACÍA. La Mesa de Abogacía de **PRO-COMPETENCIA** tiene como propósito, a modo enunciativo:

- a. Diseñar el Plan Operativo Anual (POA) de la institución en materia de abogacía, que permita promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar



la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, y garantizar el impacto de la política nacional de competencia en la actuación de los órganos públicos;

- b.** Diseñar y dar seguimiento a la realización de informes públicos para otras entidades estatales, de conformidad con los artículos 13, 14, 15 y 31, literal “n” de la Ley, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- c.** Preparar las propuestas de políticas nacionales de promoción y defensa de la competencia a ser presentadas al Poder Ejecutivo, como prevé el artículo 31, literal “o” de la Ley, y someterlos a la aprobación del Consejo;
- d.** Dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones emitidas por la Comisión a otros entes de la Administración Pública, en materia de competencia;
- e.** Asesorar y apoyar la definición y el establecimiento de lineamientos, planes, proyectos y programas institucionales encaminados a establecer una cultura nacional de competencia entre los diferentes agentes económicos; y,
- f.** Promover el diálogo, la sinergia, la coordinación y el intercambio de buenas prácticas a lo interno de la autoridad con el propósito de optimizar los recursos humanos y materiales que convergen en la labor de abogacía que comparten el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. La Mesa de Abogacía de **PRO-COMPETENCIA** estará integrada de la forma siguiente:

- a.** Por el Consejo Directivo:
 - 1. Los cinco (5) miembros del Consejo Directivo; y,
 - 2. Asesor Jurídico del Consejo Directivo;
- b.** Por la Dirección Ejecutiva:
 - 1. Director Ejecutivo, o en quien delegue; y,
 - 2. Subdirector de Promoción y Abogacía de la Competencia.

Párrafo: Conforme la carga de trabajo que tenga la institución en materia de abogacía, la mesa podrá decidir sobre la participación de otros funcionarios del ente en las diferentes comisiones de trabajo.



ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Para su funcionamiento, la Mesa de Abogacía estará integrada por:

1. Un pleno, conformado por todos los miembros de la Mesa;
2. Una Unidad de Coordinación, liderada por un miembro del Consejo Directivo, y conformada también por: el Asesor Jurídico del Consejo Directivo y el Subdirector de Promoción y Abogacía de la Competencia, en representación de la Dirección Ejecutiva; y,
3. Comisiones de Trabajo.

Párrafo: El miembro del Consejo Directivo que presidirá la Unidad de Coordinación será escogido en consenso por los cinco (5) miembros del Consejo Directivo, y podrá rotarse según el orden de rotación que establezca dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 7. DEL PLENO DE LA MESA. El pleno es el órgano decisor de la Mesa de Abogacía. Se reunirá ordinariamente de forma trimestral, y de forma extraordinaria cada vez que la Unidad de Coordinación o el Presidente del Consejo Directivo realice convocatoria. El quórum se logrará con la participación del sesenta por ciento (60%) de la matrícula del pleno.

Párrafo I: El pleno será presidido por el Presidente del Consejo Directivo o el miembro del Consejo en quien éste delegue, fungiendo como secretario el Subdirector de Promoción y Abogacía de la Competencia, o su designado.

Párrafo II: Tendrán poder de voto los cinco miembros del Consejo Directivo. El Asesor Jurídico del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el Subdirector de Promoción y Abogacía de la Competencia tendrán voz, pero no voto, en las decisiones finales de la Mesa de Abogacía.

ARTÍCULO 8. DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN. La Unidad de Coordinación es la instancia ejecutora, responsable de promover, impulsar, gestionar y monitorear los lineamientos y planes de trabajo de la Mesa de Abogacía, así como de convocar al pleno. Son funciones de esta Unidad:

1. Preparar y someter al pleno de la Mesa una propuesta de Plan Operativo Anual (POA) en materia de abogacía;
2. Coordinar la elaboración de los proyectos de evaluación en materia de abogacía y la presentación de los mismos, buscando el consenso de los miembros de la Mesa;
3. Levantar las actas de reuniones de la Mesa de Abogacía;



4. Coordinar los procesos internos de seguimiento y evaluación de los proyectos de abogacía de la competencia;
5. Coordinar las acciones de las diferentes Comisiones de Trabajo que sean creadas por el pleno;
6. Representar a la Mesa en los diferentes espacios de discusión, investigaciones, elaboración de proyectos y propuestas vinculadas a los objetivos de la Mesa, a nivel interno y externo;
7. Convocar a todos los miembros que conforman el pleno de la Mesa a las reuniones del mismo;
8. Mantener informados a los miembros de la Mesa respecto de proyectos normativos que impacten en las condiciones de competencia de los mercados de bienes y servicios, así como de estudios e investigaciones relacionadas con temas de competencia;
9. Presentar trimestralmente al pleno un informe de las labores de abogacía realizadas por **PRO-COMPETENCIA** a través de su Mesa de Abogacía; y,
10. Cualquier otra función que le sea asignada por el pleno de la Mesa.

Párrafo. Los demás miembros del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo podrán acompañar de manera directa, discrecionalmente y en cualquier momento, a la Unidad de Coordinación en temas específicos, ofreciendo su experiencia y experticia a los fines de agilizar el logro de los objetivos de la Mesa de Abogacía.

ARTÍCULO 9. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Las comisiones de trabajo serán conformadas discrecionalmente por el pleno de acuerdo a las necesidades de trabajo de la Mesa, teniendo a su cargo tareas puntuales, que deberán desarrollar conforme los lineamientos establecidos para cada caso por el pleno.

Párrafo: Los integrantes de la Unidad de Coordinación serán miembros de pleno derecho de las comisiones de trabajo, a los fines de garantizar la armonización de los esfuerzos que realice la institución en materia de abogacía, y la representación de los dos órganos que componen el ente.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS ANTE EL PLENO DE LA MESA



ARTÍCULO 10. ELEVACIÓN Y TRAMITACIÓN DE ASUNTOS ANTE EL PLENO. La Unidad de Coordinación es la encargada de presentar y exponer al Pleno de la Mesa de Abogacía, las propuestas de evaluación de normativas, medidas y disposiciones estatales que podrían constituir una restricción a la libre competencia, ya sea de oficio o a petición de parte; así como de presentar propuestas para la adopción de normas, políticas, disposiciones y materiales de divulgación que promuevan la competencia.

Párrafo I: La documentación de los asuntos que se eleven al Pleno de acuerdo con el presente artículo se enviará al Presidente del Consejo Directivo que la distribuirá a todos los miembros del Consejo.

Párrafo II: Remitido un asunto al Pleno, el Presidente podrá encomendar a uno o más consejeros su análisis preliminar o seguimiento para que en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, se informe al Consejo sobre los resultados de dicho análisis.

Párrafo III: El Pleno determinará, por mayoría de sus miembros, la decisión correspondiente en base al análisis preliminar o seguimiento del asunto realizado conforme con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 11. REPORTE DE AVANCES. La Unidad Coordinadora, en la persona del Subdirector de Promoción y Abogacía de la Competencia, informará al Pleno de la Mesa de Abogacía de los avances de las tareas durante las reuniones ordinarias del Consejo Directivo.

Párrafo I: A tales fines, cuando exista la necesidad de reportar avances se solicitará un turno en la agenda de las reuniones ordinarias del Consejo Directivo.

Párrafo II: En casos de urgencia, podrá solicitarse una convocatoria extraordinaria del Pleno de la Mesa.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE RECOMENDACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 20. A instancia del Consejo Directivo, la Unidad de Coordinación, elaborará los proyectos de informes de recomendación.

Párrafo I: Dichos proyectos se acompañarán de una justificación de la necesidad de la (s) medida (s) o solución (nes) recomendada (s) y de los fines que se pretenden alcanzar.

Párrafo II: El proyecto deberá contar, en todo caso, con el correspondiente análisis jurídico o legal respecto de las medidas o disposiciones regulatorias evaluadas, el cual se elevará ante el Consejo Directivo por el Subdirector de Promoción y Abogacía de la Competencia, a través del Presidente del Consejo Directivo.



Párrafo III: Siempre que el Consejo Directivo considere procedente el proyecto presentado, lo aprobará y ordenará su notificación a la entidad pública correspondiente, así como su publicación en la página Web de **PRO-COMPETENCIA**.

ARTÍCULO 13. REGISTRO GENERAL DE ACTUACIONES DE LA MESA DE ABOGACÍA.

Dentro de la mesa de abogacía de **PRO-COMPETENCIA** se levantará el correspondiente registro de todos los informes o comunicaciones oficiales dirigidos o emitidos por el organismo en materia de abogacía de la competencia.

ARTÍCULO 14. DISPOSICIÓN GENERAL.

Cualquier asunto no contemplado en el presente reglamento interno, deberá ser resuelto por el pleno de la Mesa de Abogacía, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, la normativa administrativa vigente y los principios del Derecho Administrativo.

